

|                                                                                                                                 |                           |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>Institución Educativa<br/>El Carmelo</b> | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> | <b>CÓDIGO: GAF- FSE -10</b>            |
|                                                                                                                                 |                           | <b>VERSIÓN: 2.0</b>                    |
|                                                                                                                                 |                           | <b>Fecha actualización: 01/02/2021</b> |
|                                                                                                                                 |                           | <b>Página 1 de 4</b>                   |

### CONTRATO No. 004-2026 RE

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EMPRESARIAL INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO

|                             |                                  |
|-----------------------------|----------------------------------|
| <b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b> | 15 de mayo de 2026               |
| <b>CONTRATANTE</b>          | Institución Educativa El Carmelo |
| <b>NIT</b>                  | 813.012.748-1                    |
| <b>CONTRATISTA</b>          | FCF COMUNICACIONES SAS           |
| <b>NIT</b>                  | 900.946.829-3                    |
| <b>VALOR</b>                | \$4.400.000 m/cte                |
| <b>PLAZO</b>                | Siete (7) meses                  |

Entre los suscritos a saber, NELSON RIVERA FIERRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.945 de Campoalegre – Huila, quien actúa en calidad de Rector y Ordenador del Gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO, establecimiento educativo estatal identificado con NIT No. 813.012.748-1, quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o EL CONTRATANTE, y por otra parte FCF COMUNICACIONES SAS, identificada con NIT No. 900.946.829-3, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER CHAVÉZ FLOREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1080262056 LA ARGENTINA, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación del servicio de internet empresarial inalámbrico y alámbrico, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Institución Educativa El Carmelo requiere garantizar la prestación del servicio de internet empresarial para las dependencias académicas y administrativas autorizadas de la sede principal.
2. Que la necesidad contractual se encuentra descrita y justificada en los estudios previos elaborados por la Institución Educativa.
3. Que el presente proceso se adelantó bajo la modalidad de Régimen Especial mediante Invitación Pública No. 003-2026 RE, conforme a la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 4791 de 2008 y el Manual de Contratación institucional.
4. Que el proceso cuenta con disponibilidad presupuestal respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 005-2026 del 08 de mayo de 2026.
5. Que una vez surtida la etapa de evaluación, la propuesta presentada por FCF COMUNICACIONES SAS cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y de experiencia exigidos por la entidad.

En consecuencia, las partes acuerdan regirse por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a prestar el servicio de internet empresarial inalámbrico y alámbrico, distribuido y administrado en las dependencias autorizadas por la Institución Educativa sede El Carmelo, incluyendo actividades de instalación, configuración, adecuación técnica, puesta en funcionamiento, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo de la red, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, invitación pública y propuesta presentada.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONTRATISTA deberá:

*"Educamos para la grandeza"*

Fanpage: @carmelolaplata Página WEB: <https://iecarmelolaplata.com>

|                                                                                                                                 |                           |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>Institución Educativa<br/>El Carmelo</b> | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> | <b>CÓDIGO: GAF- FSE -10</b>            |
|                                                                                                                                 |                           | <b>VERSIÓN: 2.0</b>                    |
|                                                                                                                                 |                           | <b>Fecha actualización: 01/02/2021</b> |
|                                                                                                                                 |                           | <b>Página 2 de 4</b>                   |

- a) Garantizar el servicio de internet empresarial con capacidad mínima de 100 megas.
- b) Prestar conectividad inalámbrica y alámbrica en las dependencias autorizadas por la Institución Educativa.
- c) Realizar la instalación, configuración y puesta en funcionamiento del servicio.
- d) Suministrar e instalar los equipos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio.
- e) Brindar soporte técnico oportuno durante la ejecución contractual.
- f) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo cuando sea requerido.
- g) Garantizar estabilidad, continuidad y disponibilidad del servicio.
- h) Atender oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000), valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos derivados de la ejecución contractual.

**CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), correspondiente a las actividades de instalación, configuración, adecuación técnica y puesta en funcionamiento del servicio, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Siete (7) pagos mensuales por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000) cada uno, correspondientes a la prestación efectiva del servicio de internet empresarial, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar:

- Factura electrónica o documento equivalente.
- Certificación de cumplimiento.
- Soporte de pago de seguridad social y parafiscales, cuando aplique.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica.

**CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las previstas en los estudios previos, EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Cumplir cabalmente el objeto contractual.
- b) Garantizar la adecuada prestación del servicio de conectividad.
- c) Mantener en correcto funcionamiento los equipos instalados.
- d) Brindar soporte técnico oportuno.
- e) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor.
- f) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social.
- g) Garantizar estabilidad y continuidad del servicio.
- h) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo cuando sea requerido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a:

- a) Pagar oportunamente el valor del contrato.
- b) Ejercer supervisión sobre la ejecución contractual.
- c) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

*"Educamos para la grandeza"*

Fanpage: @carmelolapla    Página WEB: <https://iecarmelolapla.com>

|                                                                                                                                 |                           |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>Institución Educativa<br/>El Carmelo</b> | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> | <b>CÓDIGO: GAF- FSE -10</b>            |
|                                                                                                                                 |                           | <b>VERSIÓN: 2.0</b>                    |
|                                                                                                                                 |                           | <b>Fecha actualización: 01/02/2021</b> |
|                                                                                                                                 |                           | <b>Página 3 de 4</b>                   |

**CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por EDUAR RAMIRO BURBANO, Coordinador de la Institución Educativa El Carmelo, quien velará por el cumplimiento del objeto contractual y expedirá las certificaciones correspondientes.

**CLÁUSULA NOVENA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este utilice para la ejecución contractual, existiendo plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá imponer multas sucesivas hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previo requerimiento al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, EL CONTRATISTA pagará a favor de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS.** No se exigirá constitución de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del contrato y el análisis de riesgos realizado por la Institución Educativa, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar la totalidad del objeto contractual, sin autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por:

- Cumplimiento del objeto contractual.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes procurarán solucionar de manera directa las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONTRATO**

Hacen parte integral del presente contrato:

- Estudios previos
- Invitación Pública R.E. No. 003-2026
- Informe de evaluación
- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA
- CDP No. 005-2026
- Registro Presupuestal
- Actas y demás documentos precontractuales

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

*"Educamos para la grandeza"*

Fanpage: @carmelolaplata    Página WEB: <https://iecarmelolaplata.com>

|                                                                                                                                 |                           |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>Institución Educativa<br/>El Carmelo</b> | <b>MINUTA DE CONTRATO</b> | <b>CÓDIGO: GAF- FSE -10</b>            |
|                                                                                                                                 |                           | <b>VERSIÓN: 2.0</b>                    |
|                                                                                                                                 |                           | <b>Fecha actualización: 01/02/2021</b> |
|                                                                                                                                 |                           | <b>Página 4 de 4</b>                   |

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio será el municipio de La Plata – Huila.

Para constancia se firma en La Plata – Huila, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

| CONTRATANTE                                                                                                                                                                                           | CONTRATISTA                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>NELSON RIVERA FIERRO</b><br>C.C. No. 83.086.954 de Campoalegre<br>Rector/ ordenador del gasto<br><b>Firma</b> | <br><b>FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ FLOREZ</b><br>CC No 1080262056 LA ARGENTINA<br>Representante legal FCF COMUNICACIONES SAS<br><b>Firma</b> |